



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante principal y demandado en reconvención	Camilo Andrés Restrepo Fernández, CC. 1.037.575.998
Demandada principal y demandante en reconvención	Claudia Andrea Díaz Ochoa, CC. 1.129.577.151
Radicado	05001 31 10 014 2022 00478 00
Decisión	Admite notificación demanda de reconvención Niega solicitud

Para los efectos procesales que interesan dentro del presente asunto, se tiene en cuenta que la parte demandante en reconvención mediante correo dirigido el 31 de octubre hizo notificación a la parte demandada en reconvención del auto mediante el cual se admitió tal demanda.

Siendo así, se advierte que el término de traslado transcurre entre el 3 de noviembre al 2 de diciembre, inclusive.

De otra parte, a fin de atender la solicitud que ha dirigido la apoderada judicial de la parte demandada en reconvención quien ha solicitado le sea suspendido el término de traslado que viene transcurriendo, dado que se encuentra en licencia por luto como consecuencia del fallecimiento de su señora madre; el Despacho advierte la imposibilidad de acceder a tal petición, dada la perentoriedad e improrrogabilidad de los términos judiciales (Artículo 117 del Código General del Proceso).



Además, como la anterior situación tampoco se refiere a alguna de las causales de interrupción contempladas en el artículo 159 ibídem, no puede el Juzgado acceder a lo pretendido.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2a9a1802c30b9049114a9e2e96f1cd8fd97b53f1ce25d890b3122b985b55b7**

Documento generado en 16/11/2022 10:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>